

INFORME SECRETARIAL. Hoy 27-May.-2021 al despacho estas diligencias presentes digitalmente en la plataforma OneDrive del juzgado, informando que el 26-May.-2021 venció el termino con el que contaba la parte accionante principal para subsanar la demanda, y, que ese mismo día dicha parte procesal presentó memorial en el cual manifestó proceder de conformidad. Sírvase proveer.

JENNY CAROLINA GÓMEZ LARA
Secretaria
(Informe secretarial virtual)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIVATÁ (Boy.)

CHIVATÁ (BOY.), primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada como se encuentra la demanda [Orden Nro.153 Exp.Elec.OneDrive: <https://n9.cl/l2eh3>] en los términos de la providencia de fecha 19-May.-2021 [Orden Nro.149 Exp.Elec.OneDrive: <https://n9.cl/0xdlp>] e incluso con la presentación de una reforma de la misma, conforme a lo normado al respecto en los Arts.13 y 14 de la Ley 1561 se procede a la calificación de la demanda que aquí se tramita, por lo que en consecuencia se **RESUELVE**:

1.- Por reunir los requisitos establecidos para el efecto en la Ley 1561 y los generales del estatuto procesal vigente, **ADMITIR** la demanda que es objeto de esta acción judicial junto con su reforma, tendiente a la formalización de la propiedad por el ejercicio de la posesión durante el tiempo establecido para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por los señores PLACIDIA (C.C. NRO.51.729.077), MARCO FIDEL (C.C. NRO.1.042.601), ARTURO (C.C. NRO.1.042.639), ROMELIA (C.C. NRO.46.363.622), JESÚS (C.C. NRO.79.559.653), GABRIEL (C.C. NRO.79.608.804), HÉCTOR JULIO (C.C. NRO.79.963.086) y MARINA NUMPAQUE FAGUA (C.C. NRO.23.280.434), sobre el inmueble rural denominado "LAS LAJAS", ubicado en la Vereda de SIATOCA del MUNICIPIO DE CHIVATÁ, con un área de 3.840m² e identificado con la matrícula inmobiliaria No.070-57082 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de TUNJA y el código catastral No. 00-00-00-00-0002-0601-0-00-00-0000, cuyos linderos son los siguientes (Según sentencia del 21-Feb.-1945 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA dentro de la liquidación de la sucesión de LUIS NUMPAQUE y MANUELA PIRACOCA, protocolizada mediante escritura pública Nro.1.218 del 18-Dic.-1945 en la Notaría 1ª de Tunja [Orden Nro.004 Pag.16 Exp.Elec.OneDrive: <https://n9.cl/h0q0>]):

"**Por la cabecera u oriente**, desde un mojón que delimita el lote de PLÁCIDIA ORTIZ, por todo un banco lindando con de herederos de TIMOTEO NEMPEQUE; **por el costado norte**, vuelve en una extensión de 44m hasta un mojón de piedra sobre el camino público, lindando con CRUZ NUMPAQUE; **por el occidente**, vuelve en ángulo y línea recta lindando con lote adjudicado a GABRIEL NUMPAQUE de esta sucesión, a dar a un mojón de piedra colocada a 10m de la esquina de un rancho; y, **por el sur**, vuelve en ángulo y línea recta hacia arriba a encontrar el mojón del primer lindero, lindando con lote de PLÁCIDIA ORTIZ y encierra."

2.- Con base en lo dispuesto al respecto en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1561, lo siguiente:

2.1.- **TENER** como cónyuge o compañeras permanentes de los demandantes, a las personas cuya condición de tal se acreditó con el registro civil de matrimonio o el acta de conciliación allegados por la parte accionante [Orden Nros.005 y 007 Exp.Elec.OneDrive: <https://n9.cl/ki9zd> y <https://n9.cl/lhiq4>, respectivamente], quienes manifestaron de antemano su renuncia a tal derecho [Orden Nro.005 Exp.Elec.OneDrive: <https://n9.cl/9vxv2>], así:

De MARCO FIDEL NUMPAQUE FAGUA: su compañera permanente EDITH JIMÉNEZ (C.C. Nro.41.746.692);

De ARTURO NUMPAQUE FAGUA: su cónyuge ROSA ELENA MEDINA FAGUA (C.C. Nro.50.060.930);

De JESÚS NUMPAQUE FAGUA: su compañera permanente LESLY DAYANA JORDAN ORTEGA (C.C. Nro.52.933.076); y,

De HÉCTOR JULIO NUMPAQUE FAGUA: su compañera permanente LINDA ZULI CUBILLOS SIERRA (C.C. Nro.51.168.495).

2.2.- Frente a la manifestación de encontrarse actualmente soltero (as) los accionantes PLACIDIA, ROMELIA y GABRIEL NUMPAQUE FAGUA, **ABSTENERSE** de dar cumplimiento a lo reglado al respecto en el citado parágrafo del artículo 2º de la Ley 1561 en lo que tiene que ver con ellos.

3.- **TENER** como parte accionada:

3.1.- A las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble que es objeto de esta acción judicial; y,

3.2.- A la señora SORAIDA CECILIA GARZÓN RODRÍGUEZ (C.C. Nro.52.498.417), en su condición de titular del derecho real de dominio sobre el referido predio.

4.- **DAR** como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en el artículo 5º de la Ley 1561, esto es, el verbal especial para la formalización de la propiedad sobre inmuebles de pequeña entidad económica.

5.- **ORDENAR** correr en traslado la demanda que aquí se tramita a la parte demandada; y, como quiera que esta subsanación y reforma proviene de un saneamiento del procedimiento, tenemos que

Dir.: Kr. 4 No. 5-42 Chivatá (Boy.) **WhatsApp:** 313-252-14-76 **Cel.:** 300-397-99-08

Sitio Web: ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-chivata/home

Twitter: @JuzgadoChivata **Facebook:** Juzgado de Chivata

e-mails: j01prmpalchivata@cendoj.ramajudicial.gov.co

tal traslado empezará a contar a partir de la notificación por estado de esta providencia (Incluso para el señor curador ad-litem).

6.- En cuanto a la inscripción de la demanda aquí tramitada, **DISPONER** que tal actuación ya se encuentra surtida por cuenta de la parte interesada [Orden Nro.033 Exp.Elec.OneDrive: <https://n9.cl/orhwd>].

7.- En cuanto a la comunicación sobre la iniciación de este proceso judicial conforme a lo reglado al respecto en el numeral 2º del Art.14 de la Ley 1561, **DISPONER** que tal actuación ya se encuentra surtida por cuenta de secretaría [Orden Nro.029 Exp.Elec.OneDrive: <https://n9.cl/h3q60>].

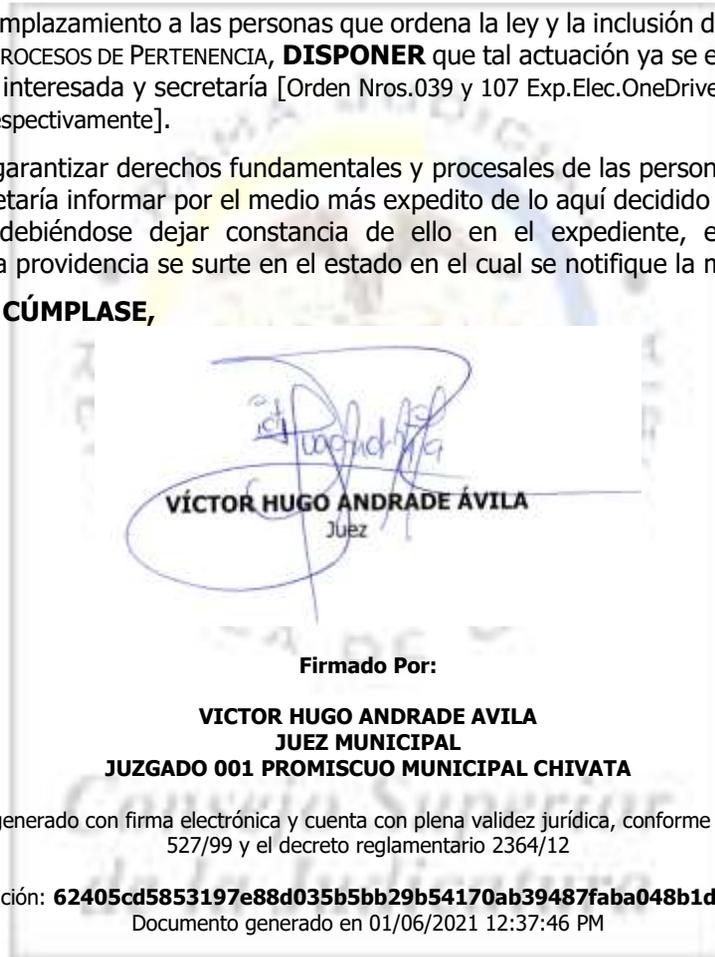
8.- En cuanto a la instalación de la valla de que trata el numeral 3º del Art.14 de la Ley 1561, **DISPONER** que tal actuación ya se encuentra surtida por cuenta de la parte interesada [Orden Nro.039 Pags.4-5 Exp.Elec.OneDrive: <https://n9.cl/r0e3u>]; aunque tal valla deberá permanecer instalada hasta la celebración de la inspección judicial.

9.- **NOTIFICAR** por estado la presente providencia a la parte aquí accionada (Incluido el señor curador ad-litem designado), por cuanto esta subsanación proviene de un saneamiento del procedimiento.

10.- En cuanto al emplazamiento a las personas que ordena la ley y la inclusión de esta acción judicial en el REGISTRO DE PROCESOS DE PERTENENCIA, **DISPONER** que tal actuación ya se encuentra surtida por cuenta de la parte interesada y secretaría [Orden Nros.039 y 107 Exp.Elec.OneDrive: <https://n9.cl/r0e3u> y <https://n9.cl/ots9>, respectivamente].

11.- Con el fin de garantizar derechos fundamentales y procesales de las personas aquí emplazadas, **ORDENAR** a secretaría informar por el medio más expedito de lo aquí decidido al señor curador ad-litem designado, debiéndose dejar constancia de ello en el expediente, entendiendo que su notificación de esta providencia se surte en el estado en el cual se notifique la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

VICTOR HUGO ANDRADE AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHIVATA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62405cd5853197e88d035b5bb29b54170ab39487faba048b1de159e649a78e48**
Documento generado en 01/06/2021 12:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>